

Expediente: **1356/18**  
Carátula: **CABRERA ESTEBAN EMIR ANTONIO C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**  
Tipo Actuación: **DECRETOS**  
Fecha Depósito: **24/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20181878356 - *SEGURIDAD SUAT S.R.L., -DEMANDADO*  
27350363810 - *CABRERA, ESTEBAN EMIR ANTONIO-ACTOR*  
20112397443 - *ESTUDIO MARTEAU Y AGUIRRE ASOCIADOS, -SINDICOS*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1356/18



H105025364114

**JUICIO: CABRERA ESTEBAN EMIR ANTONIO c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ DESPIDO-Expte. N°1356/18.**

**San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.**

Y Visto: para resolver la planilla de actualización de capital confeccionada por la parte actora. Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) surge que el 12/11/2021 ingresó un oficio proveniente del Juzgado en lo Civil y Comercial Común II Nominación, correspondiente al juicio caratulado "Seguridad Suat SRL s/ Concurso preventivo. Expte.N°3350/21", comunicando que el 01/11/2021 se declaró la apertura del concurso preventivo de la demandada. Advierto entonces que el crédito reclamado en autos por el Sr. Cabrera es de causa anterior a la apertura del concurso preventivo del demandado (01/11/2021), por lo que le asiste razón a la accionada al sostener, en su presentación del 14/10/2024, que la parte actora debe someterse inevitablemente al régimen de verificación de créditos previsto para todos los acreedores por la LCQ (cfr. arts. 21, 32 y concordantes de la LQC). Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la planilla actualización de capital confeccionada por la parte actora, por improcedente. Así lo declaro.

En mérito a lo expuesto, resuelvo: **I)** A la planilla de actualización de capital confeccionada por la parte actora: no ha lugar por improcedente, conforme lo considerado. **II)** En consecuencia, la letrada Argañaraz Olivera deberá estar a lo establecido en los arts. 21, 32 y concordantes de la Ley de Concursos y Quiebras. JIPP

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.